

co Alente Man
le 8.000, de co
que previene el
denuncia núm
fóbo que n
era Otrpa bu
otiv aparcid
qu-za, uera de
estrada, co m
ual, mde caso
cuarta, y d
y tiene dos r
os.
que se crea en
echa debi pres
a a buento val
lo lega, P
e-dera a re
ca.

Enero 8 de 1908.
Pedro A. La

no a lo que de
la en va
ba a b
Pablo Martínez,
sta Alente, d
n du de co
o dno, mado
se sigue se d
ed, depositado
n-nuano.
c. n de m
le presento
ti días a re l
tiempo se re
ducia y si pro
poner del Teso

re 20 de 1907.

DAY B. URRIO

micipal de Na
tículo,

es SARRA:
es Guernimab
atado a este
ntada marca
nicipales: C.O. y
ana espada en
un agujero

sido deposita
poder del d
creyere con
puede prese
durante los
que se fija
do este tiem
sta pública p
municipal, de
uesto en el
de Policía.

28 de 1907.

AN B. URRIO

Angel Carro

a General de
sa, subscrip
ano oficial de
blicos. 1907
pago anuo

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 20 de Febrero de 1908.

NUM. 591

PODER EJECUTIVO.

residente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 6.^a, número 1.^a

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSON DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.^a, número 15.

Secretario de Fomento,

GIL PENCE J.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 6.^a, número 1.^a

LIS MORA ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.^a de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

**El Secretario de Relaciones
Exteriores,**

ha las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
de las capitales de Provincia, se halla
en prensa, en folleto, la ley
sobre organización judi-
cial, de cincuenta centavos
por copia.
Enero de 1908.
El Secretario de la República,
Pedro A. Lauro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

Resolución número 71.....
Resolución número 72.....
Resolución número 73.....
Circular número 1.^a.....

*Secretaría de Relaciones
Exteriores.*

Reconocimiento Consular.....

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica número 187,745.....
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 124.....

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Cuadro que expresa el número de las
sentencias condenatorias definiti-
vas dictadas en la República de
Panamá, en el Juicio Criminal, du-
rante el año de 1907, con especi-
ficación de los delitos que se comie-
raron, de las Prisiones donde se
hicieron lugar y del todo por
hallar en relación de cada uno de
ellos.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra el volumen de
las exportaciones habidas por el
puerto de Portobelo, del 1.^o de
Enero al 31 de Diciembre de 1907.....

Provincia de Los Santos.

Estado de Caja de la Administración
Provincial de Hacienda de Los
Santos, correspondiente al mes de
Diciembre de 1907.....

Estados.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 71.—Panamá, Fe-
brero 4 de 1908.

El 31 de Enero próximo pasado se
recibieron en este Despacho, envia-
dos por el señor Gobernador de la
Provincia de Coclé, los Acuerdos nú-
meros 3, 4 y 5, de fecha 29 de Dicie-
bre último, expedidos por el Concejo
Municipal del Distrito de La Pintada.
El primero de dichos Acuerdos, por
el cual se permite la cría de ganado
menor y especialmente los cerdos, en
soltura en la cabecera del Distrito, es
contrario a lo dispuesto por el Código
de Policía, según el cual es prohibido
soltar animales dañinos, dando oca-

sión a que anden libremente por ca-
lles, plazas u otro lugar público, así
como tener cerdos de cría ó de ceba
en soltura en las poblaciones y en si-
tios donde haya potreros, fincas agrí-
colas ó labranzas establecidas en las
condiciones que les son propias de
manera que causen daño a dichos es-
tablecimientos rurales. Así lo expre-
san los artículos 469, inciso 9, y 675
del citado Código, y fundado en esta
última disposición el señor Goberna-
dor de la Provincia de Coclé dictó el
Decreto número 12, de fecha 18 de
Julio de 1905, Decreto que fue apro-
bado por esta Secretaría en Resolu-
ción número 88, de 16 de Agosto del
mismo año (GACETA OFICIAL número
145) con algunas modificaciones que
a la vez le dieron carácter general
haciéndolo extensivo a las demás
Provincias de la República, en el cual
se dispone que todo cerdo que se en-
contrare vagando en las poblaciones,
será tomado por la Policía y su dueño
pagará cada vez que esto sucediere
una multa que impondrá el respecti-
vo Alcalde, de cincuenta centésimos
de balboa.

También es contrario dicho Acuer-
do a lo dispuesto en el artículo 3 de la
Ordenanza número 48 de 1898 en
cuanto establece un impuesto sobre
la cría de ganado menor, para lo cual
no está facultado por ninguna dis-
posición legal. Por esta misma ra-
zón son contrarios al artículo 1.^o,
inciso 1.^o del Acuerdo número 4, arbi-
trario, que enumera como una de
las contribuciones del Distrito la de
ganado menor, y el artículo 12 del
mismo Acuerdo que reglamenta el co-
ntribución de dicha contribución, así como
el inciso 1.^o del artículo 1.^o del Acuer-
do número 5, sobre Presupuesto de
Rentas y Gastos que enumera la mis-
ma contribución.

Por tanto este Despacho, en vista
de lo dispuesto por los artículos 218
y 220 del Código Político y Muni-
cipal,

RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuer-
do número 3, de fecha 29 de Dicie-
mbre último, expedido por el Concejo
Municipal de La Pintada; suspén-
dese asimismo la ejecución del inciso
1.^o, artículo 1.^o, y artículo 12 del
acuerdo número 4 de la misma fecha,
expedido por la misma Corporación,
y la del inciso 1.^o, artículo 1.^o, del
Acuerdo número 5, sobre Presupuesto
de Rentas y Gastos del mismo Distrito.
En consecuencia envíense dichos
Acuerdos al señor Juez Primero del
Circuito de Coclé para que resuelva
sobre la validez ó nulidad de las dis-
posiciones suspendidas.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección 1.^a—
Número 67.—Panamá, Febrero 5 de
1908.

RESUELTO:

Concédase la licencia que por te-

légrafo solicita el señor Eligio Ocaña
F. para separarse, por el término de
quince días, del empleo de Goberna-
dor principal de la Provincia de Co-
clé, y llámese al suplente respectivo
para que llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 73.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 73.—Panamá, Febrero
6 de 1908.

Para los fines legales ha enviado a
este Despacho el señor Gobernador
de la Provincia de Bocas de Toro, con
oficio número 1,632, de fecha 22 de
Enero pasado, una copia del Acuerdo
número 4, de 12 de Diciembre último,
sobre Presupuesto de Rentas y Gas-
tos para el año actual, expedido por
el Concejo Municipal del Distrito de
Bastimentos.

Leído dicho Acuerdo se observa
que por el ordinal 10 del artículo 1.^o
el Concejo presupone en la suma de
B.1000 una renta que denomina
"ROTULOS DE TIENDAS" renta
que no figura entre las que la Orde-
nanza número 48 de 1898 señala a los
Distritos para atender a sus gastos, y
que por consiguiente, no tiene dere-
cho a organizar ni cobrar el de Bas-
timentos, por ser prohibido según lo
dispuesto en el artículo 3.^o de dicha Or-
denanza, que dice así:

"Artículo 3.^o—Los Concejos Muni-
cipales no podrán organizar ni co-
brar impuestos distintos de los esta-
blecidos por esta Ordenanza ó por las
especiales ya expedidas ó que lleguen
a expedirse."

Como ninguna disposición anterior
ni posterior a la Ordenanza 48 de 1898
faculta a los Concejos para cobrar el
impuesto de "ROTULOS DE TIENDAS"
de que trata el ordinal 10 del
Acuerdo en examen, es claro que di-
cho ordinal es nulo, al tenor del ar-
tículo 218 del Código Político y Muni-
cipal por haberse expedido en contra-
vención con lo dispuesto en la Orde-
nanza citada.

Por tanto este Despacho en cumpli-
miento del artículo 220 del citado Có-
digo Político y Municipal,

RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del or-
dinal 10, del artículo 1.^o, del Acuerdo
número 4, de fecha 12 de Diciembre
último, expedido por el Concejo Mu-
nicipal de Bastimentos, y envíese la
copia de dicho Acuerdo al señor Juez
1.^o del Circuito de Bocas del Toro
para que resuelva sobre su validez ó
nulidad.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

CIRCULAR NÚMERO 1°

Secretaría de Gobierno y Justicia.
—Sección 1ª.—Circular Número 1°.—Panamá, Enero 30 de 1908.

Honores Miembros del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de.....

La casi totalidad que tengo a la vista, me obliga a dirigir a ustedes esta circular con el objeto de hacerles conocer de manera clara, las disposiciones que deben regir los actos de los Jurados Municipales de Elecciones, para que sus procedimientos queden ajustados al querer de dicha ley y, a su amparo, sea efectivamente ejercido el derecho del sufragio, que ella garantiza.

Me concreto a las disposiciones relativas a los Jurados Municipales de Elecciones, en esta circular, porque, los que próximamente van a ser imbrados y deben entrar en función; yo no reservo dirigirme en idéntica forma, a los Jurados de Votación, cuando se acerque su funcionamiento. Bien sé la conveniencia que hay en antever la acción del Poder Ejecutivo alejada de las Corporaciones electorales; pero creo que por el procedimiento que adopto, no puedo considerarse violada esa independencia desde luego que mi actitud no únicamente por objeto, alcanzar legal funcionamiento de las Corporaciones que ustedes representan.

Hecha esta explicación, entro en la materia que me propongo tratarles: El cargo de miembro del Jurado Municipal de Elecciones, es obligatorio para los ciudadanos residentes en el respectivo Distrito y para aquellos que teniendo otra residencia, lo hubieren aceptado; tiene un período de tres años, que comienza el día de su instalación; es incompatible con el ejercicio de otro empleo público, con cargo y jurisdicción, y con el cargo de miembro de cualquiera otra corporación electoral; se requiere para ejercerlo, saber leer y escribir.

El 20 de Febrero próximo deberá instalarse el Jurado Municipal de Elecciones, en todos los Distritos de la República, y una vez instalados, procederán a formar la lista de sufragantes, inscribiendo en ella a todos los individuos oriundos del Distrito, que tengan tres meses de residencia fija en él y sean ciudadanos americanos, en ejercicio de sus derechos. En la formación de las listas, deberá el orden alfabético de los apellidos, procurando colocarlos por alfabeto. Como base para la formación de dichas listas, se tendrá en cuenta las que se hubieren formado en el cobro del Servicio Personal obligatorio.

La lista de sufragantes debe estar firmada el primer Domingo de marzo, día en que debe llevarse a cabo su fijación al público, después de haberla hecho conocer, por bando, a cabecera del Distrito. Permanecerá fijada hasta el 15 de Mayo, día en que se deslizará, para resolver las reclamaciones que se hubieren hecho de acuerdo con el artículo 34 de la ley 89, sobre elecciones, a que estoy refiriendo. Para atender a las reclamaciones, el Jurado se reunirá, si no en pleno, con la mayoría de sus miembros, todos los Domingos no feriados, mientras estén fijadas las listas, con el objeto de recibir las peticiones de los reclamantes y las pruebas que presenten. En la fecha indicada, 15 de Mayo, será deslizada

la lista y seguirá reuniéndose el Jurado, diariamente, hasta decidir los reclamos y dejar formada la lista definitiva de sufragantes. (1)

Terminada la lista, el Jurado hará la distribución de ella en las mesas que corresponden al Distrito, a razón de quince sufragantes para cada mesa. Si hubiere un residuo que no baste para completar una mesa, se agregará al número que resulte a la lista de los sufragantes que faltan.

La distribución de las listas, se hará por orden alfabético; los primeros quinientos nombres, corresponden a la mesa número primero, y así sucesivamente.

El Jurado Municipal de Elecciones llevará un libro especial de actas en las cuales se exprese: 1°, los nombres de los individuos que reclamen la inscripción ó la borrada de algún ciudadano; 2°, los nombres de los testigos que fueren presentados y su declaración; 3°, la naturaleza de las pruebas ó datos que se hubieren presentado; y 4°, las resoluciones del Jurado.

Llenados estos deberes el Jurado procederá a nombrar los Jurados de Votación, en la forma dispuesta por el artículo 12 de la ley citada y comunicará los nombramientos a los favorecidos. (2)

Son estas las funciones, que, por ahora, deben ejercer los Jurados Municipales de Elecciones. Las que les correspondan como Corporaciones escrutadoras, las detallaré en circular separada, así como las de los Jurados de Votación.

Ojalá estas indicaciones sean de algún provecho y podamos, en esta vez, dar ejemplo de seriedad, de respeto al derecho del sufragio, de acatamiento a la ley, de educación política y de amor a la República.

Soy de ustedes Atento Seguro Servidor,

ARISTID S. ARJONA.

(1) Artículo 34. Todo el que crea que un individuo ha sido inscrito en la lista sin tener las cualidades necesarias, podrá reclamar ante el Jurado Municipal de Elecciones, de palabra ó por escrito, y si presentare tres testigos idóneos que confirmen su dicho el individuo será borrado de la lista.

Parágrafo 1°. Las declaraciones serán verbalmente, ante el Jurado, en los días siguientes a la deslización de la lista, y el Presidente recibirá a los testigos el juramento de decir verdad.

Parágrafo 2°. Se observará el mismo procedimiento para inscribir en la lista a los individuos que hubieren sido indebidamente excluidos.

(2) Artículo 12. En cada Capital de Provincia, ó en la de cada Circuito Electoral, habrá un Ayuntamiento Electoral compuesto de cinco miembros, elegidos por el Consejo Electoral de la República, cada dos años, el día siguiente al de su instalación. Cada uno de ellos será un Membro principal del Ayuntamiento y dos Suplentes.

El Presidente del Consejo Electoral nombrará estas diez personas a los Gobernadores y a los Gobernadores de las respectivas Provincias; y cada Gobernador las comunicará a los Alcaldes sujetos a su jurisdicción.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RECONOCIMIENTO CONSULAR

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13.—Panamá, 30 de Enero de 1908.

Vistas las Letras Patentes remitidas a este Despacho, con oficio de fecha de hoy, por el señor Claude Conventry Mallet, Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta Capital, para que se reconociera al señor Francis Whichcote Manners, con el carácter de Vicecónsul de Su Majestad

Británica en Panamá, y las cuales son del tenor siguiente:

“Yo, Claude Conventry Mallet, Caballero de la muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge y Ministro Residente y Cónsul de Su Majestad Británica en la República de Panamá.

“A todos los que las presentes vieren,

HAGO SABER:

“Que en virtud de las facultades de que estoy investido, según las Letras de Provisión de Su Majestad, constituyo y nombro al señor Francis Whichcote Manners Vicecónsul Británico en la ciudad de Panamá, con pleno poder y facultad para que por todos los medios legales ayude y proteja a los súbditos de Su Majestad que trafiquen, visiten ó residan en su distrito.

“En fé de lo cual firmo las presentes en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de 1908.

C. MALLET,

“Ministro y Cónsul de Su Majestad Británica”.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Francis Whichcote Manners, con el carácter de Vicecónsul de Su Majestad Británica en esta ciudad y en consecuencia expídase el Exequatur correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente, El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica No. 187,745
del señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por don Fred. W. Fletcher, de Londres, respetuamente solicito, por el digno órgano de Usia, el registro, en la República de Panamá, de la marca de fábrica “VIBRONA” distinguida con el número 187,745 de registro en Londres.

Esta marca de fábrica sirve para amparar sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia, y consiste en un rótulo que puede ser de cualquier tamaño y color y de cualquiera forma, con la palabra simbólica

VIBRONA

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso. Los rótulos con la palabra indicada, en el uso, se adhieren a los envases que contienen el producto, ó sirven para envolver los mismos según el caso lo requiera. También se podrá hacer uso de la palabra, para avisos, y, en general, para todo aquello que la naturaleza del negocio haga necesario. La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de FLETCHER, FLETCHER & COMPANY, LIMITED, Químicos Manufactureros, 469, Holloway Road, Londres, propietarios de ella.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en Londres;
Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; tres facsímiles de la marca y un cliché relativo a ella.

Panamá, Febrero 10 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 11 de 1908.

Con las presentes diligencias acompaño el peticionario constancia de haber pagado los derechos correspondientes de registro de esta marca de fábrica en la República de Panamá y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. En consecuencia, multiplíquese esta memoria junto con la presente resolución; y si pasados treinta días, a contar de esta publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, hágase el registro y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 124.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *National Water Company*, de Waukesha Wisconsin, E.E.U.U. de América, por medio de apoderado legal en la República, señor don Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica cuya descripción es como sigue: Número 31,753.

Consiste en un rótulo de forma voluta su parte ancha, que hace aparecer el todo de forma triangular, en cuyo rótulo se encuentra la figura de una mujer arrodillada sobre una roca y las palabras *White Rock* estampadas en la roca; debajo de ésta y a través del centro del rótulo, están las palabras en tipo grueso *White Rock* é inmediatamente debajo de éstas las palabras *Lithiated Water*. Estas palabras han sido generalmente colocadas de la manera como se demuestra en el rótulo acompañado, en combinación con las palabras, que también aparecen en el rótulo, *Pure Sparkling, Healthful*; al pie del rótulo aparecen las palabras *White Rock Mineral Spring Co. Waukesha Wis.* El rótulo aparece en distintos colores, al capricho del fabricante.

Que la solicitud hecha por el señor Arias ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 569, de 8 de Enero pasado, y han transcurrido, por consiguiente, treinta días desde esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito arriba, la cual solo podrá usar la sociedad denominada *National Water Company* de Waukesha, Wisconsin, en los E.E.U.U. de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Poder Judicial.—Corte Suprema de Justicia.

CUADRO

que expresa el número de las sentencias condenatorias definitivas dictadas en la República de Panamá, en el ramo criminal, durante el año de 1907, con especificación de los delitos que las motivaron, de las Provincias donde éstos tuvieron lugar, y del futo por mil con relación de cada una de esas Provincias según el aviso oficial.

PROVINCIAS	Homicidios	Heridas	Muertos de Obra	Fuerza y violencia	Muertes de causas palatias	Huertos	Robos	Atos de confianza	Esclaf	Atos de autoridad	Atos de autoridad pública	Atos de autoridad pública	Atos de autoridad pública	Atos de autoridad pública	Totales por Provincias	Per cada 100 habitantes	Aumento sobre el año anterior	Disminución sobre el año anterior	OBSERVACIONES
Bocas del Toro.....	1	11	1			5	3		1	1	1	1	1	25	3 80				Aumento total sobre el año anterior 62½
Coclé.....	1	9	1			7								18	0 42	127½			
Colón.....		13	3			11	2			1				30	0 95	5½			
Chiriquí.....		29				6	1							36	0 86	328½			
Los Santos.....		2				2								4	0 08	33½			
Panamá.....	1	9	7	2	1	10	5	2						38	0 64	58½		63½	
Veraguas.....	1	10				7								18	0 38	28½			
Totales por delitos...	4	83	12	2	1	48	11	2	1	2	1	1	1	169					

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Criminal,

J. D. AROSEMENA.

CUADRO

que expresa el número de autos de sobreseimiento aprobados y el de sentencias condenatorias y absolutorias definitivas dictadas en la República de Panamá, en el año de 1907.

SOBRESEIEMENTOS	SENTENCIAS CONDENATORIAS			SENTENCIAS ABSOLUTORIAS			PORCENTAJE DE ABSOLUCIONES		
	POR JUJECES DE DERECHO	POR JUJECES DE HECHO	TOTAL	POR JUJECES DE DERECHO	POR JUJECES DE HECHO	TOTAL	POR JUJECES DE DERECHO	POR JUJECES DE HECHO	GENERAL
104	155	14	169	41	39	80	21½	73½	32%

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Criminal,

J. D. AROSEMENA.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

CUADRO

que demuestra el resumen de las exportaciones habidas por este Puerto, del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

ARTÍCULOS.	NÚMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	BALBOAS.	DESTINO.
Cocos.....	4,865.170	4,865.170	Bs. 114,919.06	
Carey.....	228 800	428.800	11,137.00	New York.
Caucho.....	45	1.205	4,690.00	Colón
Cueros.....	1	97	97.00	New York.
Cacao.....	11	175	66.00	
Leche de Nispero.....	100	10.500	2,350.00	
Cal.....	5	6.080	4,704.00	
Carbón Vegetal.....	61	3.430	75.00	
Taguas.....	9.053	221.865	5,264.00	Colón.
Madera.....	5.266	506.265	11,014.00	
	4.000	4.000	200.00	New York.
				Colón.
Total.....	5,112.512	5,870.647	Bs. 160,046.06	

Portobelo, Diciembre 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo,

EDUARDO ALVAREZ.

Provincia de Los Santos.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

INGRESOS.

Vienen del mes anterior.....	Bs. 21,000
Impuesto sobre Destilación.....	1,561.25
... de ganado mayor.....	500.000
... menor.....	333.350
Venta de licores al por menor.....	187.000
... muebles.....	374.125
Venta de Telégrafos.....	107.500
Papel sellado y Timbre Nacional.....	10.000
Derecho de Registro.....	14.475
Libranzas.....	13,100.000

Suman los Ingresos..... Bs. 13,009.365

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público en el presente mes..... Bs. 8,274.170

Recapitulación.

Suman los Ingresos.....	13,009.365
... Egresos.....	8,274.170
Saldo en Caja.....	4,726.190

Los Santos, Diciembre 31 de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

Jesús M. MORENO.

Edictos.

EDICTO.

Juez 3.º del Circuito de Panamá,

En el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (dinero) de cincuenta pesos (50) moneda colombiana, denunciada como bien mueble, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bos" del comercio de esta plaza, suma que pertenece a los herederos del que fué Manuel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 135 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (dinero) de cincuenta pesos (50) moneda colombiana, denunciada como bien mueble, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bos" del comercio de esta plaza, suma que pertenece a los herederos del que fué Manuel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 135 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA.

El Secretario, J. D. Guardia.

6 meses.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial,

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado, y en obediencia al artículo 1551 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos responsables de los delitos que se expresan a continuación:

Sumarias.

Contra Miguel Galván, por el delito de robo.

Juicios.

Contra Pablo Tapia, por el delito de heridas, de sesenta (6) más años de edad, natural de Bolívar, [República de Colombia], vecino de Tabernilla, (Zona del Canal) célibe, agricultor y católico.

Contra Daniel O. Dondhire, por el delito de heridas, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico, católico y soltero.

Contra Jack Shuval, por el delito de abuso de confianza, de veinte y seis años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico y protestante.

Contra Francisco Rodríguez, por el delito de heridas, de veinte y siete años de edad, natural de Galicia (España) de tránsito en esta ciudad, soltero, fogonero y católico.

Contra William Dixon, por el delito de hurto, de veinte y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y protestante.

Contra Francis Charles, por el delito de heridas, de treinta años de edad, casado, natural de Trinidad [Antilla Inglesa] vecino de esta ciudad, ingeniero mecánico y católico.

Contra Alejandro Flores Blanco, por el delito de heridas, mayor de edad, soltero, natural de Alejandría, vecino de esta ciudad, católico y comerciante.

Contra Thomas Brown, por el delito de hurto, de treinta años de edad, casado, carpintero, protestante, natural de Jamaica y vecino de Colón.

Contra Samuel Gordon, por el delito de hurto, jamaicano, vecino de Colón, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la ley, el denunciar a las autoridades del lugar en donde se encuentran los sindicados o reos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra estos.

Dada en Colón, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA.

El Secretario, J. Villalobos G.

AVISOS.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1890, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mestiza de color amatillo y de cacho gorrito, sin hierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho a ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1890, hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mestiza de color amatillo y de cacho gorrito, sin hierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho a ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La persona que se crea con derecho a dicha vaca debe presentarse en esta Alcaldía a hacerle valer dentro del término legal. Pasado ese término se podrá venderla en subasta pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 781 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como su dueño conocido un caballo colorado claro, marcado con los fierros que en seguida se dibujan a continuación, el cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo se venderá en subasta pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gamersindo Barragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C-O, y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se crea con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerle valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre & hijos.—Panamá.